

DE LA NECESIDAD A LA NORMATIVA. JUNTAS AGRÍCOLAS LOCALES EN UNA CIUDAD RIOJANA: ARNEDO (1896-1936)*

Cristina González Caizán**
Universidad de Varsovia

El asociacionismo agrícola y su importancia en una economía de subsistencia

Las primeras décadas del siglo XX se caracterizaron por una gran movilidad social. El asociacionismo agrícola brotó con una enorme fuerza en la sociedad hispana en general y riojana en particular. La población española, inmersa en una economía de subsistencia, dependía de la tierra para casi todo: alimento, madera y forraje para el ganado. En general, las principales funciones de las sociedades agrarias se centraron en cuidar y conservar sus propias infraestructuras, ordenar la red de agua para el riego, organizar la sanidad pública, luchar contra los efectos de las epidemias y contra las crisis de subsistencia, regular el acceso tanto a ciertos medios de producción como a las subastas o repartos de bienes propios y comunales, repartir el agua en las tierras de regadío (hasta que aparecieron las comunidades de regantes), regular el mercado laboral y de productos agrarios, ejercer de controladores en los pósitos o en la concesión de créditos, defender la propiedad privada por medio de la creación de la Guardería Rural, intervenir en los impuestos municipales y, finalmente, mantener el orden público¹.

En la actualidad la agricultura juega un papel secundario en la economía de Arnedo, localidad ubicada al sureste de la provincia de La Rioja, a orillas del río

* Este trabajo se pudo realizar gracias a la obtención de la II Beca de Promoción de Estudios sobre Arnedo que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad riojana concedió a la autora de este artículo y a Héctor León Solana en septiembre de 1997.

** Centro de Estudios sobre la Tradición Antigua en Polonia y Europa Centro-Oriental (OBTA) de la Universidad de Varsovia.

1. González de Molina, M., "La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica". *Noticiario de Historia Agraria*, 6 (1993), pp. 9-23.

Cidacos. Pero no fue así en el periodo que aquí estudiamos. En 1910, el clérigo Manuel Tarazona del Pilar, valiéndose de los datos de 1907, elaboró un informe de la producción agraria arnedana y del número de cabezas de ganado existente en la localidad, demostrando el carácter plenamente agrícola de su economía². Si bien, el padre Tarazona del Pilar dejó también constancia del incipiente desarrollo industrial alpargatero cuyo vertiginoso avance a mediados del siglo XX, culminó en la importante industria zapatera que existe en la actualidad³.

El tema que presentamos se enmarca en unos años cruciales en la actividad del asociacionismo agrario: 1896-1936. Arnedo es un buen ejemplo del nacimiento y desarrollo de este tipo de agrupaciones agrícolas. En 1904, seis años después de que se firmara, se hizo efectiva en Arnedo la Ley de las Comunidades de Labradores en España. Y con la llegada de la Segunda República, aparecieron también las asociaciones que regularon el mercado triguero (1932-1936). Si bien, lo más significativo es que la primera asociación agrícola surgida en Arnedo (1896-1904) poseyó un carácter voluntario y espontáneo en respuesta a una serie de problemas que los propietarios de viñas debían resolver. La necesidad y no la ley es el origen de las asociaciones agrícolas en la localidad riojana de Arnedo.

Sin embargo, existieron más asociaciones que las que aquí presentamos. El 22 de marzo de 1930 el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño publicaba una relación de asociaciones agrícolas en aquellos términos municipales con más de 100 habitantes, requisito exigido para poder constituirse en asociación según la ley de Sindicatos Agrícolas del 28 de enero de 1906. En dicho boletín se señala que en la localidad de Arnedo existían desde 1912 un Sindicato Agrícola Católico con 13 socios y un Sindicato Único⁴. El profesor Francisco Bermejo Martín señala además la existencia de una Asociación de Trabajadores de la Tierra fundada en 1931⁵ y en el Archivo Municipal de Arnedo queda constancia de dos asociaciones más de las que, según parece, sólo han quedado huellas de una de sus reuniones. Se trata de una Asociación de Campesinos fundada en 1935⁶ y una

2. Tarazona del Pilar, M., *Datos para la historia de la ciudad de Arnedo*, Arnedo, 1910. Obra inédita depositada en el Instituto de Estudios Riojanos, Logroño. Según Tarazona, en 1907 la producción del campo arnedano venía a estar configurada por: 140.000 cántaras de vino y 2.200 de aceite, 14.000 fanegas de trigo, 10.000 de cebada, 2.000 de centeno, 1.200 de habas y 900 de alubias, 18.000 arrobos de patatas y 600 de almendras, 60.000 millares de pimientos y 16.000 ristras ajos. La ganadería se elevaba a 26.000 cabezas de ganado lanar y 500 de ganado cabrío.

3. Según el mencionado informe del padre Tarazona del Pilar, en 1910 existieron en Arnedo 6 molinos harineros, 1 fábrica de energía eléctrica, 6 de aguardientes, 4 de aceites y otras más pequeñas de cererías, confiterías, herrerías, zapaterías, cordelerías y alpargaterías (TARAZONA DEL PILAR, M., *Datos para la historia de la ciudad de Arnedo...*).

4. Boletín Oficial de la Provincia de Logroño (en adelante, BOPL), 22 de marzo de 1930.

5. Bermejo Martín, F., "Sociedad, cultura y ocio", *Historia de la Ciudad de Logroño*, Zaragoza, 1995, vol. IV, pp. 302-303.

6. Archivo Municipal de Arnedo (en adelante, AMA), exp. 1.061/9.

Comisión Mixta de la Vendimia del mismo año⁷. De las otras asociaciones mencionadas no han quedado copias documentales en el archivo de Arnedo.

Juntas Agrícolas Generales de Propietarios de Viñas (1896-1904)

El 8 de septiembre de 1896 tuvo lugar en Arnedo la primera reunión voluntaria de propietarios de viñas. La asociación se denominó Junta Agrícola General de Propietarios de Viñas. Los asistentes, todos propietarios viticultores de Arnedo, debatieron dos temas de capital importancia para el cuidado del fruto del campo: la guarda de la uva en la época cercana a la vendimia y la necesidad de nombrar una comisión encargada de gestionar el cuidado de sus viñas. Se llegó a la conclusión de la necesidad de contratar a unos sobreguardas que vigilasen la vid en el campo fijando también las condiciones para conseguir ser contratado: honradez (algo que les debía ser reconocida por el común de los vecinos), vivir en la localidad, y estar casados. El contexto varió muy poco a lo largo de los ocho años de existencia de las juntas. Los sobreguardas sirvieron como refuerzo de los guardas del municipio que custodiaban el campo, sirviéndoles de ayuda en la vigilancia del fruto maduro evitando potenciales robos y abusos. Finalizada la cosecha, terminaban su trabajo hasta el próximo año en que nuevamente se volvían a convocar las plazas. Las funciones de los sobreguardas vinieron a ser:

- a) Custodiar el fruto de la uva en un término previamente asignado. Para no ser vistos debían permanecer escondidos en el campo y sólo descubrirse ante los comisionados. Incluso les estaba prohibido recibir comida de sus mujeres o hijos.
- b) Obedecer a los comisionados, aunque también podían recibir órdenes del cabo de guardia del municipio.
- c) Encargarse de que ningún vecino vendimiase sin presentar su licencia acreditando el pago del guarderío del año correspondiente.
- d) Permanecer en el término que se les había designado. Si incurrían en falta, primero se les impondría una multa y si reincidían, el despido.
- e) Permitir sólo la entrada a las viñas a sus dueños y a parte de su familia, nunca a menores de 14 años.
- f) Custodiar las viñas hasta que la comisión declarase terminada la vendimia. Sólo si se veía necesario se custodiaría la "pámpana".
- g) Revisar las viñas, almendros, nogales y demás frutos pendientes de recolección poniendo en conocimiento de sus dueños la falta de los mismos.

7. Esta Comisión se formó en 1935 siguiendo una orden del Ministro de Agricultura del 28 de agosto de ese mismo año. AMA, exp. 1.061/9.

- h) Permanecer en sus puestos desde el amanecer hasta las 10 de la noche. Si se ponían enfermos, o por otra causa se veían en la obligación de abandonar su puesto, no podían hacerlo hasta no estar avisado el cabo municipal.
- i) Prohibición de llevar consigo caballerías u otras clases de animales y trabajar o vendimiar mientras que estuviesen contratados como sobreguardas.

El pago a los sobreguardas se hacía por repartimiento entre los propietarios de viñas y el salario era de 2 céntimos y medio por día. Corrían de cuenta de la comisión los gastos de cobranza y demás que se podían originar. En el año 1899 se subió el salario de los sobreguardas a 3 céntimos. El encargado de cobrar a los agricultores era el alguacil del Ayuntamiento⁸.

La necesidad de proteger propiedades y frutos propició que, deliberadamente, surgieran estas primeras asociaciones de agricultores. Este hecho es muy importante porque señala al vino como un producto importante en la economía arnedada y lo común de los robos de uva en el campo. De ahí la necesidad de vigilar la cosecha. La última reunión de estas juntas de la que ha quedado constancia en el Archivo Municipal de Arnedo data del 4 de agosto de 1904.

Comunidad de Labradores de Arnedo y Comunidades Unidas

El 8 de julio de 1898 se firmó en San Sebastián a propuesta del ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, Félix Suárez Inclán, la aplicación de la ley de las Comunidades de Labradores⁹. Aquellos municipios que deseaban constituirse como tal debían elaborar un proyecto de ordenanzas y remitirla al gobernador civil de la provincia; allí, una vez estudiado el plan, se procedería a su aprobación o denegación. Al Ayuntamiento de Arnedo se le autorizó constituir una Comunidad de Labradores ya que cumplía con los requisitos ordenados en el reglamento del 19 de septiembre de 1902 en sus artículos segundo y tercero¹⁰. El 18 de enero de 1904 tuvo lugar la primera reunión de propietarios agrícolas. Los encuentros se prolongaron hasta el 11 de marzo, fecha en la cual se envió al gobernador civil de Logroño una copia del proyecto de ordenanzas donde quedaban expuestas sus preferencias a la hora de constituirse en comunidad¹¹. Siete meses después, el 14 de octubre, el gobernador

8. En sesión celebrada el 8 de septiembre de 1896, el viticultor Pedro Herrero propuso a la comisión: "la obligación de ceder o vender las heces de todas las cubas de vino que se cosechen en la localidad y con este pago, atender el pago de los guardas de las viñas en cada uno de los años respectivos". La propuesta se aprobó y desde ese año en adelante, la venta de heces ayudó al pago de los sobreguardas. AMA, exp. 649/2.

9. La propuesta no se transformó en Real Decreto hasta cuatro años después. Véase su publicación en *Gaceta de Madrid*, miércoles 24 de septiembre de 1902.

10. "Artículo segundo: que el acuerdo fuera tomado por la mayoría de los propietarios de fincas rústicas. Artículo tercero: que entre todos los socios sumasen la mitad del terreno de la localidad". *Gaceta de Madrid*, 24 de septiembre de 1902.

11. Todo el plan en AMA, 647/13.

civil dio su aprobación para la constitución en Arnedo de una Comunidad de Labradores. La organización de la comunidad quedó regulada en ocho capítulos, subdivididos a su vez en varios artículos de los cuales destacamos los más significativos¹².

Capítulo primero. Establece los objetivos perseguidos por la comunidad: velar por el respeto de las propiedades rústicas y los frutos del campo; procurar la apertura y conservación de los caminos rurales; vigilar para que se conservasen limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas, siempre que esta misión no estuviese encomendada a los sindicatos de riegos ni regidas por la ley especial de aguas. Por el artículo tercero también quedó fijada la composición del sindicato en 1 presidente, 1 vicepresidente, 3 vocales (uno de los vocales desempeñaría el cargo de contador a propuesta del presidente), 4 suplentes y 1 secretario. El artículo séptimo establecía las condiciones necesarias para optar a cada uno de los mencionados cargos: el presidente debía ser propietario en Arnedo de 40 o más fanegas de tierra (o en su defecto poseer un título académico) y ser socio de la Comunidad. Para el cargo de vocal confluieron las mismas condiciones que para presidente salvo que si el aspirante no tenía título académico, el número de fanegas se reducía a 20 por lo menos. El secretario debía ser mayor de edad, no estar –ni haber estado– procesado criminalmente, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, no tener intereses en los asuntos de la comunidad y tener –a juicio del sindicato– la moralidad y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo. En el mismo capítulo quedaron también recogidas cuáles eran las atribuciones del presidente (art. 8), las funciones del contador y del secretario, así como el horario de oficina y sueldo de los funcionarios (art. 9).

Capítulo segundo. Trata del jurado. Aparte del sindicato, la comunidad debía contar con un jurado compuesto por: 1 presidente, 2 vocales y 2 suplentes. El desempeño de los cargos era gratuito, obligatorio y honorífico. El trabajo duraba dos años aunque podía convertirse en indefinido. El secretario del sindicato actuaba como secretario en el jurado. Las funciones del jurado quedaron recogidas en el artículo decimoséptimo y, en líneas generales, consistieron en conocer los problemas generados dentro de la comunidad e imponer multas a los infractores de las ordenanzas.

Capítulo tercero. Recogió la normativa de las juntas generales divididas en ordinarias y extraordinarias. Lo más común fue celebrar una junta general en el mes de enero a propuesta del presidente, quien lo comunicaba al resto de miembros de la comunidad con ocho días de antelación por medio de un bando, un pregón o un edicto. Las juntas extraordinarias únicamente se celebraban cuando así lo solicitaba el sindicato o la cuarta parte de los socios de la comunidad. Tenían derecho de voz todos los socios que asistían a las juntas, pero el

12. Texto completo en AMA, 647/13.

voto venía fijado por la extensión de sus fanegas¹³. Las viudas, forasteros e impossibilitados con propiedades agrícolas en la jurisdicción de Arnedo, podían estar representados en las juntas por sus administradores o encargados por medio de una autorización especial. Tenían voz y voto siempre que superasen las 5 fanegas y también podían ser elegidos como presidentes o vocales si disponían de las fanegas necesarias.

Capítulo cuarto. Fijó el objetivo principal de la policía de campo: defender al propietario o colono para que no se realice ninguna actividad en su heredad sin su permiso. Así estaba prohibido: cazar pájaros útiles para la agricultura; atravesar sembrados, huertas, olivares y viñedos ya fuese a pie, a caballo o en carro para ir de una heredad a otra; segar hierba en los arroyos, ribazos, cavas y cabezadas; rebuscar despojos en los canales; tener gallinas, cerdos u otra clase de animales por las fincas llecas o cultivadas; tender ropa por los ribazos, y excavar, hacer zanjas, sacar tierra, piedra, arena o cereal de los caminos. Las multas por incurrir en estos delitos rondaban desde un mínimo de 1 peseta hasta un máximo de 15. También en este capítulo quedaron reguladas las prioridades en el riego de las fincas (art. 39), el pastoreo del ganado (arts. 41 a 44), la recolección de frutas (art. 45) y la limpieza de caminos y ríos (art. 46).

Capítulo quinto. Estableció el modo de financiación y administración de la comunidad. El dinero para pagar tanto a los guardias y demás empleados como la conservación de caminos y el resto de labores del sindicato, se obtendría del dinero recaudado por las multas, las subvenciones del Ayuntamiento de Arnedo y principalmente del cobro a los propietarios agrícolas por la fórmula del "pago por repartimiento". Es decir, cada propietario pagaría una cota según su número de fanegas¹⁴. La Comunidad disponía de una persona encargada de custodiar los fondos llamado depositario, sus obligaciones se puntualizaron en: conservar los fondos de la comunidad; hacer efectivos los pagos; recibir los ingresos, anotar el incumplimiento de las retribuciones¹⁵; presentar cada tres

13. El arco electoral quedaba dibujado de la siguiente manera: derecho de voz y voto los que tenían por lo menos 5 fanegas de tierra; 10 fanegas otorgaban 2 votos; 15 fanegas, 3 votos, y así sucesivamente hasta un total de 30 fanegas que era el máximo de votos que un socio podía emitir. Aquellos socios, cuyo número de fanegas no superaban las 5, podían reunirse con otros hasta cumplir ese tope y nombrar a uno que los representase, emitiendo un solo voto. Los morosos a la hora de pagar sus cuotas, no tenían derecho de voz ni de voto, ni a percibir indemnización por los posibles daños, ni a la custodia de sus frutos por parte de los guardas e incluso podían privárseles del agua para regar. AMA, 647/13.

14. Las cuotas se fijaron: 75 céntimos por cada fanega de tierra de regadío destinada a hortalizas; 60 ctms. por cada fanega de tierra de regadío eventual; 60 ctms. por fanega de viña, olivar, almendrero o alameda y 25 ctms. por fanega de cereal. AMA, 647/13.

15. Para hacer frente a los morosos, el presidente podía nombrar una comisión que se presentaba en la casa de los "lentos" en el pago instándole a saldar sus deudas de inmediato. El paso del cobro debía hacerse efectivo ante el auxiliar de secretaría. AMA, exp. 647/13.

meses al sindicato el estado de cuentas de la comunidad y enseñar en el mes de enero la totalidad de las mismas¹⁶.

Capítulo sexto. Precisaba las responsabilidades penales. Los socios estaban obligados a cumplir lo que dictaban las juntas, el jurado y el sindicato. El incumplimiento de las reglas se castigaba con multas que oscilaban entre las 5 pesetas de mínimo y las 25 de máximo. También se castigaba si algún socio de la comunidad utilizaba el cargo en su propio beneficio.

Capítulo séptimo. Reglaba a los guardas de campo y sus obligaciones. El sindicato nombraba un mínimo de seis guardas con un sueldo de 2 pesetas diarias, uno de ellos ejercía de jefe del resto con un sobresueldo de 0, 25 céntimos. La selección de plazas salía a concurso público y los aspirantes debían tener: una edad comprendida entre los 25 y los 50 años; constitución robusta; carecer de defectos físicos; saber leer y escribir correctamente; ser de reconocidas buenas costumbres; no haber sido despedido del cargo de guarda municipal ni privado del de guarda particular. Como distintivo llevaban una bandolera de cuero con una placa de metal en la parte anterior con el lema *Guarda de la Comunidad de Labradores de Arnedo*; de armamento una carabina *Remington* y para anotar las denuncias una cartera. Todo el material lo suministraba la comunidad, salvo las reparaciones de las armas que corrían a cargo de los guardas. Cuando cesaban del cargo, debían devolver los útiles recibidos.

Las funciones de estos guardas eran: recorrer y vigilar su demarcación (previamente señalada) desde antes del amanecer hasta después de anochecer y por la noche siempre que se lo solicitasen; denunciar todas las infracciones de las ordenanzas de la comunidad, del Código Penal, del reglamento o de los bandos de policía rural, de las leyes de caza y pesca, de los montes y plantíos, etc.¹⁷; seguir y descubrir los delitos; evitar daños en el campo; detener a los delincuentes y denunciar y sancionar todos los daños que se pudiesen causar en su jurisdicción.

A los guardias les estaba prohibido entrar en las tabernas del pueblo y en casas de campo (salvo si tenían que refugiarse de la lluvia) y tampoco podían dedicarse a ningún otro oficio. En este capítulo también quedaron reguladas las obligaciones de los jefes de los guardas (art. 88), las responsabilidades de los

16. Las cuentas debían pasarse a una comisión de individuos nombrados por la junta, la cual debía emitir un informe general en el plazo de 30 días. Si el informe era desfavorable, el depositario tenía 15 días para enmendar todas las faltas y volver a presentarlo. AMA, exp. 647/13.

17. Las denuncias debían ir consignadas por escrito en un libro talonario. En él quedaba reflejado el hecho motivo a la denuncia, el día, la hora, el nombre, apellidos y vecindad del autor/es de la infracción, el término donde se produjo y sus circunstancias, el nombre, apellidos y vecindad de los testigos, el nombre de la persona perjudicada y los objetos del que cometió la falta implicados con el hecho. Las denuncias, aunque iban dirigidas al presidente del jurado, se entregaban al Jefe de Guardas. AMA, exp. 647/13.

guardas (art. 89)¹⁸, y señalando al “honor y la moralidad como las principales divisas de la guardería de la Comunidad” (art. 94). Cada guarda era responsable de los daños causados en el término que custodiaban, incluso debían reponer el hipotético daño con su sueldo y bienes. Para evitar desórdenes, los guardas cobraban su sueldo por meses vencidos.

Capítulo octavo. Quedaba establecido el Ayuntamiento como el lugar de reunión de la comunidad. En dicho local se celebraron sus juicios y se publicaron sus edictos.

En el Archivo Municipal del Ayuntamiento de Arnedo existe un único libro de actas de estas sesiones fechado entre 1905 y 1909¹⁹. La primera reunión se celebró el 12 de enero de 1905. En ella se eligieron a los miembros del sindicato y del jurado, se abrieron a concurso público las plazas de secretario, auxiliar de secretaría, depositario y la de los seis guardas de la comunidad con sus correspondientes equipamientos. También se fijó en 8 céntimos por fanega la cuota de ingreso en la Comunidad.

En 1905, en Arnedo, se produjo además un importante encuentro entre distintos viticultores de La Rioja Baja. Los agricultores exigían a la Cámara Agrícola de Logroño la necesidad de crear una denominación de origen y el establecimiento de un Consejo Regulador, con el fin de controlar el mercado del vino. Quizá sea ésta la primera reunión a gran escala entre pueblos viticultores de La Rioja Baja. Este tipo de sesiones fueron muy comunes en zonas de La Rioja Alta como Haro, Briones, San Vicente de la Sonsierra o Briñas pero no en La Rioja Baja. Posiblemente debamos replantearnos la importancia que el vino desempeñó en la zona de Arnedo y su comarca en un pasado no tan remoto²⁰. Las exigencias de los viticultores están, por supuesto salvando las distancias, en perfecta sintonía con la denominación de origen Rioja actual²¹: prohibir la fabricación de vinos artificiales: “entendiéndose por vino artificial todo aquél que no se producía directamente del zumo de la uva”; suprimir el impuesto

18. Entre las responsabilidades destacaba por encima de todas la disciplina “como elemento esencial de todo cuerpo armado”. Así mismo, se considerarían como faltas graves: contravenir las obligaciones; no denunciar faltas por descuido o negligencia; cualquier desarreglo en la conducta; tener vicios como el juego o la bebida; contraer deudas; relacionarse con personas sospechosas; entrar en tabernas, garitos o casas de mala fama; faltar al secreto profesional; recibir gratificaciones por servicios prestados a particulares o por no haberlos prestado; no cumplir por miedo, amenazas, o por otro tipo de ofertas, los servicios ordinarios y extraordinarios ordenados y faltar al debido respeto a otros. Las faltas por indisciplina eran castigadas duramente y consistían en la suspensión del sueldo de entre 1 hasta 30 días, a veces incluso se podía expulsar del cuerpo. El sindicato era el único órgano competente para imponer estas penas. AMA, exp. 647/13.

19. AMA, exp. 772/16.

20. AMA, exp. 770/18.

21. Para una historia de la Denominación de Origen Rioja, véase *El Rioja Histórico: La Denominación de Origen y su Consejo Regulador*, J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ (dir.), Logroño, 2000.

sobre el vino común; rebajar las tarifas de ferrocarriles para el transporte de vinos, alcoholes y aguardientes; facilitar el establecimiento de fábricas de alcohol y aguardientes derivados del vino; prohibir la fabricación de alcoholes industriales con materias primas de procedencia extranjera; considerar industriales el alcohol y el aguardiente procedentes de la destilación del orujo y estudiar la creación de un sindicato de cosecheros para La Rioja Baja. Todas estas demandas debieron comunicarse a los diputados a Cortes Generales por el distrito y por los senadores de la provincia de Logroño, pero, de momento, desconocemos los resultados por falta de documentación.

En general, los problemas más graves a los que tuvo que enfrentarse la Comunidad de Labradores de Arnedo se concentraron en: un pastoreo desmedido²²; el abuso de menores para trabajos del campo (provocando que los niños pudiesen trabajar salvo si presentaban licencia de los padres debidamente sellada por el sindicato), y el pago a los empleados. A partir de 1907 el Sindicato pasó a ser el máximo representante de la Comunidad. Se admitieron nuevos socios cuya cuota quedó fijada según su número de fanegas²³. De las muchas reuniones mantenidas durante el año 1907, el problema más preocupante del Sindicato era su financiación. Los agentes creados para cobrar las cuotas a los socios dejaron constancia de la cantidad de morosos existente y de cómo tenían que cobrar las cuotas a fuerza de embargos. Para hacer frente a sus necesidades económicas, el Sindicato puso a la venta las hierbas propiedad de la Comunidad de Labradores de Arnedo entre los ganaderos del municipio. La situación llegó a su límite el 15 de agosto de 1907 cuando el presidente del Sindicato, Prudencio Muro, y el presidente del Jurado, Valentín Lorondo, presentaron su dimisión²⁴. Dos días después, en una nueva reunión con la presencia de los mayores contribuyentes de la comunidad, se decidió –entre otros– la continuidad de Muro y Lorondo y la venta de las hierbas a los ganaderos.

Con esta última idea de llegar a un acuerdo con los ganaderos, el 28 de agosto tuvo lugar el encuentro entre el Sindicato y Mauro Ruiz Ortiz, representante de

22. Según Manuel Tarazona los pastos resultaban insuficientes para la gran cantidad de ganado de la zona. Para este clérigo, la formación del "Sindicato Agrícola" vino a solucionar el problema: "Hay en Arnedo, además de lo dilatado de sus viñedos, abundantes y buenos pastos, pero insuficientes para el excesivo número de ganado cabrío y lanar que existía y causaba inmensos daños en los cultivos hasta que en 1905 se constituyó el Sindicato Agrícola, institución beneficiosa que con mano de hierro y constancia laudable cortó los abusos de los ganaderos, persiguió a rateros y merodeadores y devolvió a los agricultores la seguridad para sus plantíos y aprovechamiento de frutas que hacía años había desaparecido de forma escandalosa" (Tarazona del Pilar, M., *Datos para la historia de la ciudad de Arnedo...* pp. 126-127).

23. Hasta las 100 fanegas de tierra, la cuota se establecía en 3 céntimos/fanega; entre 100 y 300 fanegas, 10 céntimos; y si tenía más de 300 fanegas, 8 céntimos. El depositario de la comunidad se quedaba con un 2% de todas las recaudaciones en concepto de soldada. AMA, exp. 772/16.

24. Ambos alegaron: "era imposible la vida en comunidad ya que todos los socios se negaban a pagar sus cuotas y no podían pagar a los empleados". AMA, 772/16.

los ganaderos. El acuerdo se logró y la Comunidad cedió arrendar las hierbas a cambio de una cuantiosa renta. Por ese año sus problemas pecuniarios alcanzaron una solución. Pero en 1908 la Comunidad volvió a tener problemas llegando a suspenderse temporalmente sus funciones²⁵. Una comisión formada por los 10 mayores contribuyentes volvieron a reorganizarla llegando al acuerdo de que era absolutamente necesario para Arnedo que la Comunidad continuase.

Las denuncias instruidas por la Comunidad de Labradores de Arnedo son abundantes²⁶. Principalmente los problemas estuvieron relacionados con la venta de hierbas, lo que provocó fuertes enfrentamientos entre la Comunidad y los pastores. Para solventar el problema se creó en 1911 una "Comisión de Venta de Hierbas" para intentar dar soluciones a estos problemas²⁷, la comisión funcionó hasta 1924. Los enfrentamientos de la comisión con los ganaderos es la tónica dominante durante todos estos años de existencia de la comunidad.

Las Juntas Agrícolas del Trigo (1932-1935)

En la primera mitad de los años treinta, uno de los mayores problemas a los que debió enfrentarse la agricultura española fue el de establecer la política más adecuada con respecto al mercado triguero. A lo largo del siglo, con el fin de evitar el enfrentamiento entre productores y consumidores, los distintos gobiernos habían implantado o bien políticas proteccionistas (gravando a los trigos provenientes del exterior con fuertes tasas y aranceles) o liberalizando el comercio de granos. Si bien, ni una ni otra solución habían conseguido resolver el problema del abastecimiento público. Durante la Segunda República española, el gobierno aplicó una política intervencionista en lo respectivo al mercado del trigo. Como consecuencia directa de esta política, se crearon las Juntas Locales de Tenedores de Trigo, llamadas después Juntas Locales de Contratación de Trigo y por último Juntas Comarcales de Contratación de Trigo.

En los ayuntamientos españoles con producción triguera, la responsabilidad de controlar las tasas de trigo y expedir las guías de venta obligatorias recayó en las comisiones municipales de policía rural. Sin embargo, tanto las malas cosechas de 1931 que impidieron cumplir con la tasa máxima de producción, como la gran cosecha de 1932 que provocó el derrumbe de los precios, provocaron que el 15 de septiembre de 1932, el ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domínguez Sanjuán, redactase un decreto regulando la organización local y provincial de los tenedores de trigo. La medida pretendía

25. Las principales carencias eran: falta de recursos; resistencia pasiva de los contribuyentes a satisfacer sus cuotas y no haber persona encargada de verificar la cobranza por vía ejecutiva. De esta forma, la deuda del Sindicato ascendía a 1.348 pesetas. AMA, 772/16.

26. Por ejemplo, para el año 1905 han quedado recogidas 651 denuncias y en 1906, 495. La mayoría por pastoreo abusivo o por dejar caballerías sueltas por el campo. AMA, 761/2 y AMA, 672/2.

27. AMA, exp. 523/17.

hacer cumplir con las tasas máximas y mínimas en el mercado triguero. Para conseguir una mayor eficacia, no sólo se debía respetar el sistema de tasas, sino que era necesario crear un sistema de silos reguladores y de esta manera conocer en todo momento las existencias de trigo, su salida al mercado y el establecimiento de un crédito sobre garantía prendaria del grano para ayudar al agricultor mientras éste conseguía vender su cosecha.

El archivo de las Juntas Locales de Tenedores de Trigo debe conservarse, en teoría, en todos los lugares donde existieron²⁸. El de las Juntas Locales de Contratación de Trigo se conserva en los archivos municipales de aquellas poblaciones que fueron sede de este tipo de juntas. Ambos tipos de documentos se encuentran en el archivo del Ayuntamiento de Arnedo.

Juntas Locales de Tenedores de Trigos (JLTT)

El 15 de septiembre de 1932 apareció publicado en el Boletín Oficial de la entonces Provincia de Logroño, el decreto de formación de las Juntas Locales de Tenedores de Trigo. El mandato obligaba a todas las poblaciones con producción de trigo a formar una junta. Arnedo, como comunidad productora de trigo, estaba obligada a cumplir con la ley. Las normas por las cuales se iban a regir estas juntas quedaron estructuradas en tres capítulos con un total de veinticinco artículos.

El primer capítulo hacía referencia al proceso de declaración de existencias y la constitución de organismos locales y provinciales. El segundo, a la regulación de la venta del trigo y el tercero, a la fijación de la tasa de grano y el régimen de pagos.

El alcalde era la figura responsable de convocar a todos los tenedores de trigo de la localidad, reunirlos en asamblea y constituir la JLTT. Por decreto, los productores de trigo se clasificaron en grandes, medianos y pequeños según sus cosechas. Aquellos que recolectaban menos de 10 quintales métricos quedaron excluidos de las JLTT pudiendo comerciar su grano libremente, para lo cual se les expidió su correspondiente declaración de venta poniendo en su cartilla la palabra "exento". El resto de tenedores, debía notificar a la JLTT la declaración íntegra de su cosecha y las circunstancias de la venta. Los fraudes se castigaban con fuertes multas. A todo vendedor de trigo se le extendía por parte de las JLTT su correspondiente declaración de venta dejando sin llenar el nombre del comprador y el precio de venta a no ser que antes ya estuviese concertada la operación.

En cada provincia se creó una Comisión Provincial Reguladora del Mercado del Trigo encargada de hacer cumplir el decreto siendo el gobernador civil el presidente, y el ingeniero jefe del Servicio Agronómico Provincial el vicepresi-

28. En el Archivo de Arnedo encontramos abundante documentación de este tipo. AMA, 1.054/17.

dente. Además, la Comisión estuvo compuesta por un miembro de la Cámara Agrícola Oficial, un fabricante de harinas (elegido de entre todos los de la provincia) y un ayudante del Servicio Agronómico que actuaba de secretario. Responsabilidad de la Comisión fue: resolver los problemas planteados por los tenedores de trigo y las JLTT; servir de intermediarios entre los tenedores de trigo sin compradores y las fábricas de harina, molinos y almacenistas de la provincia; fijar el precio final del trigo²⁹; ordenar la salida del grano al mercado para garantizar la demanda y suministrar a las alcaldías los impresos de declaración de existencias.

El pago debía hacerse por cheque bancario acompañado de una declaración formal dada por la JLTT al vendedor, la cual verificaba tanto que la partida estaba en orden como que su precio estaba dentro de la tasa. Cuando un tenedor vendía su trigo fuera de su provincia se le extendía una declaración formal de venta por la JLTT y una guía de circulación por parte de la Alcaldía, requisito indispensable para su facturación. La JLTT cobraba un importe de 0,25 céntimos por hacer las declaraciones. A los funcionarios, médicos, secretarios, veterinarios, etc., que cobraban sus jornales en trigo se les abría una cuenta en el libro que llevaban las juntas y si lo querían vender se les entregaba una declaración formal.

En 1933 y pese a todas estas disposiciones se produjo una gran desproporción en el mercado triguero donde la oferta superó a la demanda. Esta superproducción obligó al Gobierno a tomar medidas para descongestionar el mercado triguero. Un Decreto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño del 16 de mayo de 1933 obligó a los agricultores a retirar del mercado una cantidad aproximada de 250.000 toneladas concediendo, con prenda de dicho cereal, préstamos en cuantía total de 50 millones de pesetas, intentando así aliviar la situación de muchos agricultores y normalizar el mercado triguero. Si bien, para salir de la crisis y restablecer los mercados era necesario conocer las cantidades de trigo de cada provincia. Con este fin, antes del 20 de noviembre de 1933, todos los tenedores de trigo presentaron en sus Ayuntamientos por duplicado una declaración jurada de las cantidades recolectadas y de sus existencias, asegurándoles que la información sólo sería utilizada como fuente estadística. Una circular del 19 de enero de 1934 de la provincia de Logroño remarcaba este carácter y recalca que la medida no suponía alcance fiscal alguno.

El 23 de enero de 1934 un Decreto del Ministerio de Agricultura señalaba automáticamente los precios de las harinas destinadas a la panificación y al pan llamado "de familia"³⁰. Se creó una comisión en todas las provincias españolas donde existía Gobernador Civil, la cual estuvo compuesta por dos agricultores,

29. Para Arnedo éste quedó fijado en un mínimo de 46 pesetas y un máximo de 53 por cada 100 kilogramos de cereal corriente, seco, sano y limpio. El trigo húmedo o sucio, en una cantidad superior a la permitida, se vendió con un descuento de entre el 1% al 4%.

30. Pan de forma redonda o alargada pero siempre de superficie lisa en piezas cuyo peso está entre los 1.000 y 3.000 gramos.

dos fabricantes de harinas y dos panaderos. Todos ellos designados por sus respectivas asociaciones³¹. De presidente actuó el Gobernador Civil; de secretario, el jefe de la Sección de Agricultura y como asesor el jefe del Servicio Agronómico. Por el mismo decreto quedaron suprimidas las Comisiones Provinciales Reguladoras del Mercado Triguero y las Juntas Locales de Tenedores de Trigo. Las primeras debían entregar el archivo y todos sus documentos a las Secciones Provinciales de Agricultura, organismo creado para continuar con sus funciones, y los papeles, cuentas y cantidades de trigo recaudadas por las JLTT, a sus respectivos Ayuntamientos.

Desde el 23 de enero de 1934 hasta el 4 de julio de 1934 el Ayuntamiento fue el encargado de velar por el mercado triguero. Sus funciones quedaron bastante reducidas limitándose a informar de las existencias de trigo, harinas, y de las necesidades en este sector hasta la próxima cosecha a la Sección Provincial de Agricultura.

Juntas Locales de Contratación de Trigo (JLCT)

El 4 de julio de 1934 el ministro de Agricultura Cirilo del Río y Rodríguez publicó en el Boletín Extraordinario de la Provincia de Logroño, una serie de disposiciones tendentes a revalorizar la política triguera ante la posibilidad de recoger una abundante cosecha. Estas disposiciones fueron las siguientes: fijar la tasa del precio del trigo; establecer normas para la creación de las JLCT en todos los puntos productores; prohibir las operaciones de compraventa que no fuesen por mediación de juntas creadas para este fin; obligar a los productores de cereal a circular con su correspondiente guía y obligar a los fabricantes de harina a declarar sus reservas.

El gobierno otorgó créditos a los agricultores y a los fabricantes de harinas consiguiendo con ello que los primeros pudiesen retraer sus ofertas al no encontrarse agobiados por la falta de numerario. Los segundos, auxiliados por el crédito, podían de esta forma intensificar sus demandas llegando a un equilibrio en sus posibles operaciones comerciales. El decreto constaba de dieciocho artículos, a continuación destacamos los más significativos:

- Art. 1º. Intervención del comercio de trigos y harinas en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 1935.
- Art. 2º. Prohibición de la contratación directa entre compradores y vendedores. Para ello se crearon las JLCT.
- Art. 3º. Establecimiento de la tasa progresiva del precio del trigo según la evolución del año agrícola.

31. Cada uno de los dos últimos representa uno a su capital y el otro al conjunto de los pueblos de esa provincia.

- Art. 4º. Fijación de las características de los trigos que podían venderse por debajo o por encima de la tasa oficial.
- Art. 7º. Recolección de las fórmulas para fijar las declaraciones juradas de los productores de trigo.
- Art. 8º. Obligación a los municipios trigueros a constituir una JLCT³².
- Art. 9º. Funciones de las JLCT³³.
- Art. 10º. Regulación de la oferta en caso de que fuese superior a la demanda³⁴.
- Art. 11º. Fijar las multas.
- Art. 12º. Especificar el proceso por el cual las JLCT debían remitir a las Secciones Provinciales de Agricultura un resumen de todas las operaciones de compraventa de trigo efectuadas.
- Art. 13º. Fijar los medios de financiación de las JLCT³⁵.
- Art. 14º. Prohibir la circulación o transporte de trigo que no fuese acompañada de la guía de venta expedida por la JLCT.

32. El presidente debía ser elegido por el ayuntamiento y este cargo podía recaer en el propio alcalde o en cualquier otro concejal. También se elegían dos vocales (uno por votación entre los productores de trigo y otro entre los fabricantes de harinas y compradores de trigo o, en su defecto, por la Asociación Provincial de Fabricantes de Harinas); un secretario (con voz pero sin voto), y los suplentes. El alcalde, una vez constituida la Junta, debía dar cuentas de su formación al Gobernador Civil de la provincia. Las Juntas Locales de Contratación de Trigo tuvieron sus sedes en las Casas Consistoriales.

33. Recibir, ordenar y conservar por orden cronológico de presentación las declaraciones juradas de existencias de trigo. Para dicho fin, se tendría en un Libro Mayor abierta una cuenta corriente con cada uno de los declarantes. En otro libro se apuntarían las ofertas de ventas en donde se anotaba, también por orden cronológico, las partidas de trigo que cada uno de los productores ofrecían o tenían dispuestos para la venta. También, expedir las guías de compraventa de trigo necesarias para la circulación de la mercancía. En estas guías venía especificado la cantidad de grano objeto de la operación, su precio, punto de procedencia, destino y el nombre/es del vendedor/es y del comprador/es. Este proceso se hacía por triplicado quedándose un ejemplar el vendedor, otro el comprador y otro la Junta. El comprador debía llevar esta guía durante todo su tránsito no pudiendo circular sin ella. Así mismo, debía presenciar y certificar la entrega del precio de las operaciones de venta que se podían liquidar en efectivo, cheques u otros valores mercantiles; expedir gratuitamente a los agricultores una guía para que pudiesen transportar el trigo y cumplimentar los servicios de estadística y cualquier otra función derivada de este Decreto.

34. La Junta actuaba entonces estableciendo la venta preferente de aquellas ofertas inferiores a 5.000 kilogramos por riguroso orden cronológico de anotación. Si por ejemplo, un comprador quería adquirir una partida de trigo determinada la podía realizar siempre y cuando la Junta estuviese presente y cumpliera con todos los requisitos antes enumerados.

35. Se acordó pasar un recibo a los vendedores y compradores de trigo de 10 céntimos por cada 100 pesetas de fracción del importe de las operaciones de compraventa de trigo que figurasen en las guías expedidas por las Juntas.

- Art. 15º. Obligaciones de los fabricantes de harinas³⁶.
- Art. 16. Los fabricantes de harina quedaban obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no fuese acompañada de la correspondiente guía de circulación³⁷.

El Decreto terminaba recordando el tipo de sanciones que sufrían los infractores y ordenando la publicación del mismo en todos los Boletines Oficiales de España.

En el Archivo Municipal de Arnedo existen tan sólo dos documentos de estas JLCT. En el primero, fechado el 18 de septiembre de 1934, el alcalde, Juan Pascual Salcedo, informaba a los arnedanos de que en la inspección llevada a cabo por el delegado del Gobernador Civil, se había observado el bajo número de declaraciones de trigo presentadas. El alcalde ordenó entonces a todos los labradores y al resto de arnedanos en posesión de cereal que se pasasen por la sede de la Junta para declarar sus existencias; de lo contrario, las autoridades competentes sancionarían este delito. También, y en línea con el mencionado Decreto, exhortaba a los tenedores de trigo y a todos los compradores de este cereal a pasarse por la secretaría y a anotar en los Libros Mayores las cuentas que a tal efecto se venían desarrollando por las Juntas³⁸.

El segundo documento, fechado el 22 de octubre de 1934, se refiere a la fábrica de harinas de Arnedo propiedad de Santiago Ruiz de la Torre. Según lo ordenado en el decreto del 4 de julio de 1934, se reunieron en el Ayuntamiento de Arnedo el presidente de la Junta, José Castiella Hernández, los vocales Santiago Ruiz de la Torre Otaño y Manuel García Pascual y el secretario de la Junta Feliciano Alfonso. La Junta comprobó la cantidad media diaria de molturación producida en 1933, la cual fue de 3.000 kg. diarios. Luego pasaron a comprobar la cantidad de trigo y harina que tenía en depósito y ésta era de 420 quintales de trigo y 431 de harina. Según estas cantidades, la fábrica no cumplía con el stock señalado en el Decreto de julio. Santiago Ruiz de la Torre alegó en su favor no contar con medios económicos suficientes para dar cumplimiento a la orden, lo

36. Quedaban obligados a constituir y mantener, durante todo el tiempo de vigencia de este Decreto, un stock en trigo o harina que debían tener almacenados en sus fábricas o depósitos equivalente a la capacidad total de molturación de sus fábricas trabajando sin interrupción durante cuarenta días. No cumplir con estos stocks sería castigado por el Gobernador Civil o por el Ministerio de Agricultura.

37. De igual forma estaban obligados a llevar dos libros de contabilidad. En uno debían hacer constar el trigo que compraban y en el otro controlar la harina que producían y que vendían. Estos fabricantes estaban obligados, dentro de los cinco primeros días de cada mes y a partir del de agosto próximo, a remitir a las Secciones Provinciales de Agricultura un resumen de todas sus operaciones. Estas Secciones, dentro de los quince primeros días de cada mes, debían remitir a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura el resumen totalizado de las declaraciones juradas remitidas por los fabricantes de harinas.

38. AMA, 1.061/1.

que: "le ocasiona gran contrariedad ya que sus más vivos deseos serían cumplir esta disposición"³⁹.

Juntas Comarcales de Contratación de Trigo

El 1 de diciembre de 1934 un nuevo decreto dado por el ministro de Agricultura, Manuel Jiménez Fernández, puso fin a la existencia de las Juntas Locales de Contratación de Trigo y a la formación de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo. Con ellas se pretendía reducir el número de juntas existentes y sustituir éstas por sencillas delegaciones locales compuestas exclusivamente por el alcalde del término municipal –o un concejal designado por él– y el secretario del ayuntamiento. Estas delegaciones debían facilitar las guías de circulación del trigo a los agricultores así como tomar nota del día y la hora en que se formulaban las ofertas que debían trasladar a la Junta Comarcal correspondiente. Además de las funciones propias a su cargo, tenían obligación de desempeñar cuantas les encomiende su Junta Comarcal correspondiente.

Asimismo se crearon las Juntas Superiores Provinciales como elemento rector de estas Juntas Comarcales. Estas Juntas Provinciales de Contratación de Trigo debían ubicarse en puntos estratégicos para el mercado triguero bien por la existencia de fábricas molturadoras o bien por las buenas comunicaciones hacia los lugares de destino de la harina⁴⁰. La composición de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo se recoge en el artículo 10º y estaba formada por un presidente (nombrado por la Junta Provincial), dos vocales y un secretario con voz pero sin voto. Uno de los vocales era elegido por las asociaciones agrícolas de la comarca y el otro lo designaban por votación los fabricantes de harinas y los compradores de trigo de la comarca. Por igual procedimiento se elegían a los suplentes.

Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo actuaron como sencillas Delegaciones Locales. La sede volvía a ser el Ayuntamiento asumiendo las mismas competencias que las Juntas Locales, sólo que éstas regularon el mercado del trigo en un número mayor de municipios. En una circular del Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1934 la Junta Provincial Superior de Contratación

39. AMA, 1.054/18.

40. Sus principales funciones fueron: asignar a cada Junta Comarcal su zona de actuación; nombrar al presidente de cada una de las Juntas; actuar ella misma como Junta Comarcal y servir de nexo entre las distintas Juntas Comarcales vigilando su comportamiento; ser su órgano rector y resolver sus consultas o conflictos; vigilar por el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del mercado triguero sobre todo lo referido a las tasas; proponer a la autoridad gubernativa la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de los preceptos de este decreto; transmitir las propuestas que recibe de las Juntas Comarcales; nombrar delegados que intervengan en las operaciones de compraventa de trigo y comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura la situación del mercado triguero informándoles de todo tipo de acontecimientos. AMA, 1.054/18.

de Trigo de Logroño creaba 8 Juntas comarcales en su provincia con sus correspondientes focos de actuación: Logroño, Alfaro, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Nájera, Haro, Santo Domingo de la Calzada y Arnedo. Siendo los focos de actuación de la Junta Comarcal de Arnedo los siguientes: Carbonera, Bergasillas, Bergasa, Arnedillo, Santa Eulalia, Herce, Munilla, Zarzosa, Enciso, Poyales, Muro de Aguas, Turruncum y Villarroya.

La documentación que se conserva en el Archivo Municipal de Arnedo es insuficiente para saber cuál fue el desarrollo de estas Juntas en el municipio. Tan sólo dos documentos dan constancia de su existencia. El primero, fechado el 26 de diciembre de 1934, es un apunte del presidente de la Junta Comarcal donde se informa de la reunión mantenida entre los fabricantes de harinas y los compradores de trigo de la zona y del nombramiento del ya mencionado Santiago Ruiz de la Torre vocal propietario y de Manuel Ruiz, fabricante de harina de Enciso, vocal suplente de esta Junta Comarcal⁴¹. El segundo documento, un bando fechado el 1 de febrero de 1935, recoge las condiciones que deben regir el mercado del trigo y la función de las Juntas Comarcales en Arnedo⁴².

El 16 de octubre de 1935 se aprobó el reglamento para la regulación del mercado del trigo y harinas quedando disueltas las Juntas Comarcales y Provinciales de Contratación de Trigo. En lugar de éstas apareció un Comité Provincial Regulador del Mercado de Trigos y Harinas y permanecieron las Delegaciones Locales.

El Decreto del 8 de abril de 1936 restableció la libertad de contratación de trigo y harinas y quedaron suprimidos el régimen de tasas y las guías de circulación.

Tipología documental de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo de Arnedo

Actas. La mayoría de los ayuntamientos utilizaron la modelación impresa para hacer cumplir este artículo. En el acta figuraba: la convocatoria del alcal-

41. *Ibidem.*

42. Son siete disposiciones y en líneas generales vienen a decir que no se podrá vender trigo, si no ha sido previamente ofrecido para su venta a la Junta Comarcal. Concede un nuevo plazo –hasta el 10 de febrero próximo– a todos los labradores que todavía no han ofertado su trigo, advirtiéndoles que el trigo que para dicha fecha no haya sido ofrecido no podrá venderse y quedará inmovilizado. No podrá venderse trigo más que por intermediario de la Junta Comarcal correspondiente. Esta Junta, en vista de las ofertas recibidas y de acuerdo con la prelación marcada por la ley, procederá a la venta del trigo ofrecido; por cada venta entregará una guía de circulación que acompañará al trigo, la cual deberá presentarse todas cuantas veces le sea pedida por los inspectores del servicio de contratación de trigo. Las Delegaciones Locales no podrán extender guía de venta de trigo y sí guías de circulación dentro del mismo municipio para transportar trigos de una panera a otra, pero nunca para trigo vendido ya que esta venta sólo la pueden efectuar las Juntas Comarcales. Quedan anuladas todas las guías extendidas por las delegaciones locales con anterioridad a esta fecha. Todo trigo que circule sin la guía necesaria será inmediatamente decomisado, procediéndose además a la imposición de una multa. Ninguna guía tendrá validez después de los tres días de la fecha de su expedición. *Ibidem.*

de a la reunión con todos los productores y compradores de trigo y con fabricantes de harina; el nombramiento del presidente y su suplente, la petición al ayuntamiento de un local donde poder celebrar las sesiones y, por último, la comunicación al gobernador civil de la constitución de la Junta.

Declaración jurada de existencias de trigo. Terminada la recolección, los productores de trigo debían presentar una declaración jurada –por duplicado–, en la que quedaba especificada la cantidad total de kilos recolectada. La junta local las recibía, sellaba y daba una hoja al productor quedándose ella con otra. La finalidad de estas declaraciones eran estadísticas. Las juntas debían ordenar y conservar por orden cronológico la presentación de estas declaraciones.

Libro mayor de cuentas corrientes. A todos los declarantes se les abría una cuenta corriente en estos libros mayores que llevaban las juntas. Se consideraban entradas las declaraciones de existencias y salidas las sucesivas ventas de trigo y las distintas cantidades que podían necesitar para la siembra y los gastos de su casa.

Libro de ofertas de venta de trigo. Se anotaban las partidas de trigo que los productores tenían a la venta con su precio.

Libro de pedidos o demandas de trigo. Se registraban los pedidos de los fabricantes de harina y de los compradores de trigo con las cantidades y los precios.

Guía de compraventa de trigo. Las juntas eran las encargadas de facilitar las guías de compraventa de trigo para la circulación de la mercancía y las extendían por triplicado. Venía especificado la cantidad de grano objeto de compraventa, el precio del mismo, el punto de procedencia y de destino, y el nombre/es del comprador/res y del vendedor/es. El documento original quedaba en poder de las juntas, las otras dos partes eran entregadas una al vendedor y otra al comprador. La guía que quedaba en poder del comprador debía acompañarle durante todo el trayecto.

Guía de transporte de trigo. La expedía la junta para que los agricultores pudieran conducir su trigo según las necesidades de su explotación o almacenamiento. El original de este documento se conservaba en las juntas.

Resumen mensual de operaciones de compraventa de trigo. Debía hacerse los primeros cinco días de cada mes. Las Juntas estaban obligadas a enviar a las secciones provinciales de agricultura un resumen totalizado de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas en el mes anterior. Debía quedar reflejado la totalidad del trigo vendido y el importe total de la venta expresado en pesetas. Estos datos eran enviados a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura. En el caso de que no se hubiese producido ninguna operación de este tipo, se sustituía por un oficio que la junta especificaba en cada caso.

Resumen de las declaraciones juradas de trigo. Antes del 15 de noviembre de cada año era obligación de las juntas elaborar un resumen totalizado de las decla-

raciones juradas presentadas por los productores. En estos resúmenes aparecía el número total de agricultores declarantes y la cifra total de trigo declarado.

Recibo de las operaciones de compraventa de trigo. Para la financiación de las Juntas y así poder hacer frente a los gastos ocasionados por el papel, impresos, libros, guías y demás material de oficina; abono de las retribuciones del presidente, vocales, secretarios y demás personal subalterno, las Juntas podían recibir, por mitad de compradores y vendedores, diez céntimos por cada cien pesetas del importe de las operaciones de compraventa de trigo. El recibo debía ir firmado por el presidente y por el secretario.

Correspondencia. En el Archivo de cada Junta pueden aparecer tipologías documentales distintas a las señaladas. Así suelen encontrarse memoriales y peticiones de agricultores y fabricantes, oficios y circulares de las Secciones Provinciales de Agricultura, etc.